

**Resolución del Director de la Agencia Tributaria de Andalucía por la que se establece el protocolo para la adición, modificación o supresión de Actividades de Tratamiento de datos personales de la Agencia Tributaria de Andalucía.**

El apartado VI del Anexo «Documento de Política de Seguridad TIC» de la Resolución de 6 de julio de 2020, de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de esta Agencia, así como la estructura organizativa responsable de su ejecución, relativo a la organización en materia de protección de datos de carácter personal, atribuye a la Dirección de la Agencia funciones de responsable del tratamiento.

Entre las funciones de responsable del tratamiento se encuentra, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el mantenimiento del Registro de Actividades de Tratamiento (RAT).

Por su parte, el Plan anual de actuaciones a realizar en materia de Seguridad de la Información y Protección de Datos para el ejercicio 2022 aprobado por el Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC (CSITIC) de la Agencia Tributaria de Andalucía establece como objetivo dentro del marco de actuación relacionado con las Actividades de Tratamiento la disposición de un protocolo para la revisión periódica del registro de actividades de tratamiento teniendo en cuenta que la actividad de la Agencia Tributaria se encuentra en constante evolución, lo que motiva que sea necesario adicionar nuevas actividades de tratamiento o modificar o suprimir las ya aprobadas. A tal efecto, en este instrumento de planificación se atribuye a la Comisión Técnica de Seguridad Funcional (CTSF) la definición, documentación, aplicación y difusión de un procedimiento interno para la actualización del procedimiento de actualización del RAT, identificando los roles y responsabilidades en cada caso.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, y el artículo 15 del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero, vista la propuesta de la Comisión Técnica de Seguridad Funcional de la Agencia Tributaria de Andalucía,

## RESUELVO

### **Primero. Órgano responsable de la revisión de las Actividades de Tratamiento aprobadas por la Agencia Tributaria de Andalucía.**

Corresponde a la Comisión Técnica de Seguridad Funcional la valoración de la conveniencia y oportunidad técnica de adicionar, modificar o suprimir las actividades de tratamiento aprobadas por la Agencia Tributaria. Realizada esta valoración, la Comisión elevará, en su caso, una propuesta de revisión a la Dirección de la Agencia de las Actividades de Tratamiento analizadas para su actualización, que será objeto de aprobación, en su caso, mediante resolución.

### **Segundo. Programación de las tareas de revisión de las Actividades de Tratamiento.**

Con anterioridad a la aprobación de los instrumentos de planificación que ordenan la actividad de la Agencia Tributaria cada ejercicio, la Comisión Técnica de Seguridad Funcional formulará, en su caso, una propuesta de adición, modificación o supresión de las Actividades de Tratamientos aprobadas por la Agencia.

Adicionalmente, cualquier órgano o unidad de la Agencia podrá proponer en cualquier momento, a través del órgano directivo central o periférico al que esté adscrito, a la Comisión Técnica de Seguridad Funcional, la conveniencia y oportunidad de adicionar, modificar o suprimir las actividades de tratamiento aprobadas. Estas propuestas se remitirán por correo electrónico a [comision@at.ajuntadesandalucia.es](mailto:comision@at.ajuntadesandalucia.es), indicando en el asunto: revisión de Actividades de Tratamiento. En cualquier caso, la propuesta contendrá el alcance (adición, modificación o supresión) de la actualización que se propone y una sucinta motivación. A tal efecto, en los supuestos en los que se proponga la adición de una actividad de tratamiento, la propuesta contendrá, de acuerdo con el artículo 30.1 del Reglamento general de protección de datos los siguientes extremos:

- Descripción de la actividad.
- La base jurídica del tratamiento.
- Los fines del tratamiento.
- Una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales.

- Las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales.

- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional.

- Cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos.

**Tercero. Comunicación de actualizaciones de las Actividades de Tratamiento al Delegado de Protección de Datos.**

Cualquier adición, modificación o exclusión del contenido del registro deberá comunicarse, con carácter previo a su aprobación, al Delegado de Protección de Datos.

**Cuarto. Actualizaciones o correcciones fácticas que no requieran una valoración jurídica.**

Cuando la actualización del Registro de Actividades de Tratamiento tenga por objeto llevar a cabo correcciones de errores, actualización de datos de contacto o de denominación de órganos o de cualquier otro elemento fáctico que no requiera una valoración jurídica, la actualización se publicará directamente en el Inventario de Actividades de Tratamiento por el Delegado de Protección de Datos.

EL DIRECTOR